



## 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C



Radicado: 2-2021-040626

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021 09:21

Radicado entrada  
No. Expediente 34236/2021/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 618 de 2021 Cámara, 173 de 2020 Senado “por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.”

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto incluir “dentro de las obligaciones del empleador, el reconocimiento y otorgamiento del derecho a licencia remunerada una vez por año para el cuidado a la niñez, a uno de los padres trabajadores o a quien detente el cuidado personal de un niño o niña menor de 12 años que padezca una enfermedad terminal, o que requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas, o por cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que implique riesgo vital o de secuela funcional severa y permanente que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación, a fin de que el menor pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio, en las situaciones referidas”.

Particularmente, los artículos 3 y 4 de la iniciativa legislativa establecen las condiciones bajo las cuales se otorgará la licencia para el cuidado de la niñez, así: i) debe constar una orden médica en la que se establezca expresamente el tiempo de duración y la necesidad de acompañamiento permanente del padre, madre o del custodio del menor de edad; ii) se otorga una vez por año a uno solo de los padres trabajadores o a quien detente la custodia del menor de edad; iii) la licencia se otorga hasta por 10 días remunerados, prorrogables por 5 días adicionales no remunerados, y, iv) **el pago de la licencia remunerada para el cuidado de la niñez se hará de acuerdo con la legislación vigente contemplada para el pago de incapacidad por enfermedad común.**

Una vez precisadas las condiciones que deben acreditarse para el reconocimiento de esta licencia, cabe señalar que de acuerdo con el Observatorio de Cuidados Paliativos de la Universidad del Bosque, alrededor del 14.1% de las defunciones correspondieron a padecimientos susceptibles de ser atendidos mediante cuidados paliativos<sup>1</sup>; ahora bien, si se aplica esa

<sup>1</sup> 33.404 defunciones en el año 2018, respecto al total de defunciones reportadas por el DANE para ese año (236.932).

tasa respecto al número proyectado de defunciones para el año 2021 (309.078), se tendría que cerca de 43.576 personas, de todas las edades, serían objeto de tratamientos de cuidados paliativos.

**Tabla No. 1**  
**Población susceptible con enfermedades terminales (ET) y cuidados paliativos (CP)**

Defunciones	2019	2020*	2021*
TOTAL	244.355	298.150	309.078
Susceptibles Cuidados Paliativos	34.451	42.035	43.576
	14,1%	14,1%	14,1%

\*Proyectado

Fuente: DANE - Observatorio de Cuidados Paliativos (U. Bosque)

Por su parte, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reportó que al cierre de 2019 el 5.94% de las defunciones en el país correspondió a personas entre los 0 y 19 años, de manera que, **si se aplica dicho porcentaje al total de defunciones antes estimado para 2020, aproximadamente 2.588 menores de edad fallecerían este año por padecimientos asociados con cuidados paliativos.**

La iniciativa plantea que el pago de la licencia remunerada se haga de acuerdo a la legislación vigente, lo que correspondería al pago de incapacidades por enfermedad común, por lo cual sólo aplicaría para los padres o tutores trabajadores cotizantes al Régimen Contributivo, siendo así que de acuerdo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), **el 46% de la población pertenece al Régimen Contributivo, y a partir de ahí se estimaría en 1189 el número de menores sobre los cuales se otorgaría la licencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro:**

**Tabla No. 2**  
**Susceptibilidad poblacional**

Defunciones Cuidados Paliativos	43.576
Defunciones 0 a 19 años	5,94%
	<b>2.588</b>
Población Régimen Contributivo	46,0%
Defunciones 0 a 19 años Susceptibles de Cuidados Paliativos en el Reg. Contributivo	<b>1.189</b>

Fuente: DANE - Observatorio de Cuidados Paliativos (U. Bosque) - MinSalud

Con base en los reportes del Ministerio de Salud y Protección Social al cierre de 2020, el Ingreso Base de Cotización (IBC) promedio proyectado para 2021 sería del orden de \$1.614.403 mensuales (\$53.813 diarios), y bajo las condiciones actuales del pago de incapacidades por enfermedad común, esto es los dos primeros días por el 100% del salario a cargo del empleador, y del día 3 hasta el 90 por 2/3 del salario a cargo de Empresas Prestadoras de Salud (EPS), **el total de una licencia remunerada por 10 días al año para cada padre o tutor trabajador costaría alrededor de \$394.632 en promedio, o lo que es lo mismo, más de \$469 millones anuales para el total de los padres o tutores (Ver cuadro No. 3),** que tendría que ser cubierto de manera conjunta por los empleadores y las EPS, de suerte que sería necesario evaluar si ello requeriría ajustar el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que se reconoce a cada EPS al tratarse de una nueva prestación incluida en los planes obligatorios de salud.

**Tabla No. 3 – Impacto fiscal**

IBC Promedio - Mes*	\$ 1.614.403
IBC Promedio - Diario*	\$ 53.813
Incapacidad (días 1 y 2) - 100% del salario	\$ 107.627
Incapacidad (días 3 a 10) - 2/3 del salario	\$ 287.005
<b>Incapacidad por Trabajador (10 días)</b>	<b>\$ 394.632</b>
<b>Incapacidad Total Trabajadores (10 días)</b>	<b>\$ 469.376.784</b>

\* Proyectado

Fuente: DANE - Observatorio de Cuidados Paliativos (U. Bosque) - MinSalud

Así las cosas, como la financiación de esta licencia operaría en los mismos términos que la incapacidad por enfermedad común, en aplicación de la normativa vigente<sup>2</sup>, el empleador debería asumir los dos primeros días y el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS los 8 días restantes, lo que significa una carga financiera adicional para los recursos de la seguridad social, pasando por alto lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup>, que señala:

“(…) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De lo expuesto en precedencia, este Ministerio recomienda establecer una fuente de financiación para el financiamiento de los gastos adicionales que se pretenden asignar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En todo caso manifiesta su disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS**

Viceministro Técnico

DGRESS/DGPPN/OAJ

UJ-1043/21

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia:

Dr. Orlando Aníbal Guerra de la Rosa – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes.

<sup>2</sup> Artículo 206 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” y el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud - 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: JESUS ANTONIO BEJARANO ROJAS

Director general de Política Macroeconómica

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co